



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS
TIBURONES MIGRATORIOS**

CMS/Sharks/MOS2/Doc.2.2/
Rev.1/CRP1

16 de febrero de 2016

Español
Original : Inglés

Segunda Reunión de los Signatarios
San José, Costa Rica, 15-19 de febrero de 2016
Punto 2 del orden del día

**REGLAMENTO PROPUESTO PARA LAS REUNIONES DE SIGNATARIOS DEL
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE LA CMS SOBRE LA CONSERVACIÓN
DE LOS TIBURONES MIGRATORIOS**

Artículo 1 – Finalidad

- (1) El presente Reglamento se aplicará a las reuniones de los Signatarios (MOS por sus siglas en inglés) del Memorando de Entendimiento sobre la conservación de los tiburones migratorios, en adelante denominado “MdE”, que se convoquen de conformidad con la Sección 6 del MdE.
- (2) Desde el momento en que sea aplicable, este Reglamento se aplicará *mutatis mutandis* a cualesquiera otras reuniones que se celebren en el marco del MdE, tales como una reunión intermedia o de un grupo de trabajo.

Artículo 2 – Definiciones

Para los fines del presente Reglamento:

- (a) “Comité Asesor” se refiere al órgano establecido de acuerdo con la Sección 7 del MdE.
- (b) La “Mesa” se refiere al órgano establecido de acuerdo con el Artículo 16.
- (c) “Presidente” se refiere al Presidente elegido de acuerdo con el Artículo 9 del presente Reglamento.
- (d) “Convención” se refiere a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres de 1979.
- (e) “Secretaría de la Convención” se refiere a la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres.
- (f) “Asociado colaborador” se refiere a un Estado no perteneciente al área de distribución o una organización intergubernamental u organización no gubernamental, o cualquier otro órgano o entidad que se asocie al presente Memorando de Entendimiento, de acuerdo con las disposiciones del párrafo 30 del MdE.
- (g) “Reunión de los Signatarios” se refiere a la Reunión de los Signatarios convocada de acuerdo con la Sección 6 del MdE.
- (h) “MdE” se refiere al Memorando de Entendimiento sobre la conservación de los tiburones migratorios, que entró en vigor el 1 de marzo de 2010. Este MdE es un acuerdo estipulado de conformidad con el Artículo IV, párrafo 4, de la

Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (1979).

- (i) “Notificar” se refiere a informar por correo electrónico o de otra manera por escrito.
- (j) "Observador" se refiere a un Estado del área de distribución, un Estado no perteneciente al área de distribución, una organización intergubernamental u organización no gubernamental, o cualquier otro órgano o entidad que haya comunicado a la Secretaría su deseo de asistir a la reunión.
- (k) [“Secretaría” se refiere a la Secretaría del MdE establecida de acuerdo con la Sección 8 del MdE.]
- (l) “Sesión” se refiere a cualquier período de sesiones ordinario o extraordinario de la Reunión de los Signatarios convocado de acuerdo con la Sección 6 del MdE o, en su caso, cualquiera de las sesiones que se celebren durante una Reunión de los Signatarios.
- (m) “Signatarios” se refiere a los Signatarios del MdE.
- (n) “Órgano subsidiario” se refiere a todo comité o grupo de trabajo establecido por la Reunión de los Signatarios.

Artículo 3 – Reunión de los Signatarios

- (1) La MOS se reunirá una vez cada 3 años, a menos que los Signatarios decidan otra cosa. Las sesiones de la Reunión de los Signatarios se celebrarán en público, a menos que la Reunión de los Signatarios decida otra cosa.
- (2) En cada sesión de la MOS, los Signatarios procurarán adoptar una decisión sobre la fecha, el lugar y la duración de la siguiente MOS. Si no se alcanza esa decisión, la Secretaría [interina] se pondrá en contacto con los Signatarios un año después de la celebración de la MOS con el fin de solicitar expresiones de interés para acoger la siguiente MOS, incluidas las posibles fechas.
- (3) A menos que se reciba una oferta de un Signatario, la MOS se reunirá en la sede de la Secretaría de la Convención o de otro lugar de destino de las Naciones Unidas que determine la Secretaría en coordinación con el Presidente, teniendo en cuenta la relación costo-eficacia.
- (4) La Secretaría notificará a los Signatarios el mes o el trimestre en el que se celebrará la reunión al menos un año antes del comienzo de la reunión. En la notificación se incluirá un plazo para la presentación por los Signatarios de las propuestas que habrán de examinarse en la reunión que permita respetar el párrafo 7 del presente Artículo.
- (5) La Secretaría notificará del lugar y las fechas de cada sesión de la MOS y preparará y distribuirá a los Signatarios el orden del día provisional de la reunión con al menos 150 días de antelación.
- (6) Asimismo, la Secretaría notificará a la Secretaría de la Convención en su calidad de Depositaria del MdE, a las Naciones Unidas y sus organismos especializados, a todo Estado del área de distribución no Signatario del MdE, a toda organización regional de integración económica, toda secretaria de convenciones internacionales u otros instrumentos pertinentes, así como a todo órgano científico, ambiental, cultural, pesquero o técnico pertinente, en particular los relacionados con la conservación y

gestión de los recursos marinos vivos o la conservación y gestión de los tiburones, la sede y las fechas de cada MOS al menos seis meses antes de la fecha en que habrá de comenzar la reunión, a fin de que puedan estar representados en calidad de observadores.

- (7) Todos los documentos para la MOS, excepto los sujetos al artículo 19, que requieran una decisión de los Signatarios, serán enviados a la Secretaría al menos 90 días antes de la MOS. La Secretaría pondrá a disposición dichos documentos por vía electrónica al menos 60 días antes del comienzo de la reunión.
- (8) Sin embargo el [Presidente, durante la reunión, podrá permitir también la presentación y consideración de nuevos documentos que traten de un tema que haya surgido directamente de un documento presentado de acuerdo al Reglamento.](#)
- (9) La Secretaría incluirá en el orden del día provisional todo punto que haya sido propuesto por un Signatario. En caso de que la Secretaría reciba los puntos a tratar después que se haya publicado el orden del día provisional, pero antes de la apertura de la reunión, se distribuirá un orden del día provisional suplementario.
- (10) La MOS aprobará el orden del día provisional. Podrá añadir, suprimir, aplazar o enmendar cualesquiera puntos que los Signatarios consideren oportunos.
- (11) Se convocarán sesiones extraordinarias de las MOS previa solicitud por escrito de al menos un tercio de los Signatarios, teniendo en cuenta además el párrafo 24 (d) del MdE.
- (12) La sesión extraordinaria deberá convocarse, a más tardar, noventa días después de que se haya recibido la solicitud, de acuerdo con el párrafo 11 del presente Artículo.
- (13) El orden del día provisional de una sesión extraordinaria de la MOS constará solamente de los puntos que se hayan propuesto para examen en la solicitud de convocación de la reunión extraordinaria. El orden del día provisional y cualesquiera documentos de apoyo necesarios se distribuirán a los Signatarios al mismo tiempo que la invitación para la reunión extraordinaria.

Artículo 4 – Signatarios

- (1) Cada Signatario del MdE, en lo sucesivo denominado "Signatario", tendrá derecho a estar representado en la reunión por una delegación integrada por un jefe de delegación designado y por los representantes alternos y asesores que el Signatario estime necesarios.
- (2) Por limitaciones logísticas y de otro tipo se podrá requerir que no sean más de cinco los delegados de un Estado del área de distribución presentes en la reunión. La Secretaría notificará a los Signatarios tales limitaciones con seis meses de antelación a la reunión.

Artículo 5 – Asociados colaboradores

- (1) Cualquier Estado no perteneciente al área de distribución, una organización intergubernamental o no gubernamental, u otro órgano o entidad pertinente que desee participar como asociado colaborador de este Memorando de Entendimiento de

acuerdo con el párrafo 30 del MdE, será aceptado salvo que al menos un tercio de los Signatarios presentes en la reunión se opongan a ello. Los candidatos a socios colaboradores presentarán su expresión de interés a la Secretaría como muy tarde 90 días antes del comienzo de la próxima MOS.

- (2) Los asociados colaboradores que han firmado el MdE tendrán derecho a participar pero no a votar.

Artículo 6 – Observadores

- (1) Las Naciones Unidas y sus organismos especializados, todo Estado del área de distribución no Signatario del MdE, así como todo órgano científico, ambiental, cultural, pesquero o técnico pertinente, incluyendo organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, relacionados con la conservación y gestión de los de los tiburones podrán estar representados en la reunión como observadores, que tendrán derecho a participar pero no a votar.
- (2) Los observadores deberán informar a la Secretaría al menos 75 días antes del comienzo de la reunión. Las limitaciones logísticas y de otra índole podrán restringir la presencia de observadores a un número máximo de dos observadores por cada Estado no Signatario,, órgano u organismo en la Reunión. La Secretaría notificará tales limitaciones a los observadores con 60 días de antelación a la Reunión.

Rule 6bis – Medios de comunicación

1. La MOS está abierta a representantes de los medios de comunicación salvo que se trate de sesiones cerradas al público. Los representantes de medios de comunicación podrán asistir a la MOS tras haber sido acreditados por la Secretaría durante un periodo de tiempo establecido por el Presidente de la reunión.
2. Los representantes de los medios de comunicación se sentarán en una zona designada en la sala de la reunión. Los fotógrafos y equipos de televisión solamente podrán acceder al área designada para las delegaciones y observadores por invitación del Presidente durante el tiempo que se les haya autorizado. Las peticiones para dicha autorización deberán dirigirse a la Secretaría.

Artículo 7 – Credenciales

- (1) [El Jefe de delegación, así como los representantes alternos o asesores de un Signatario serán acreditados por el Jefe de Estado, Presidente del Gobierno, Ministro de Asuntos Exteriores, o el Ministro o Adjunto del Ministerio o autoridad local responsable del MdE]. [Las credenciales deberán ser emitidas por, o en nombre de una autoridad apropiada, es decir, el Jefe de Estado, Presidente del Gobierno o el Ministro de Asuntos Exteriores, o su designado.] o por la autoridad competente de cualquier organización regional de integración económica (ORIE)^{1 2}, para representar plenamente al Signatario en la MOS .

1 Como se define en el párrafo 1 (k) del Artículo I de la CMS: ‘organización regional de integración económica constituida por Estados soberanos, para la cual está vigente la presente Convención y que tenga competencia para negociar, concluir y
2 A los efectos de la interpretación de este Artículo, en el caso de la "autoridad competente" de la Unión Europea, significa el

- (2) Las credenciales deberán comprender cuanto sigue: el título completo y la fecha de la MOS; una lista completa de los representantes autorizados para representar al Signatario y negociar todos los asuntos e indicando quién es el jefe de la delegación; la firma completa de la autoridad competente, según se ha especificado precedentemente e impresa en papel con membrete oficial, preferentemente con un sello, indicando claramente que las credenciales han sido expedidas por la autoridad competente. La Secretaría proporcionará un modelo de credenciales como ejemplo, junto con la notificación del lugar y las fechas de la MOS (párrafo 5 del Artículo 3).
- (3) Las credenciales se presentarán en su forma original a la Secretaría del Mde dentro de las 24 horas siguientes al inicio de la MOS, para su evaluación por el Comité de Credenciales, que será establecido de conformidad con el Artículo 7 (5). Si las credenciales se presentan en un idioma distinto de los idiomas de trabajo del Mde (español, francés e inglés), deberán ir acompañadas de una traducción oficial al español, el francés o el inglés.
- (4) El Comité de Credenciales se establecerá en la primera sesión de cada MOS y estará integrado por al menos un Signatario de cada región presente. Validará las credenciales presentadas y, en consulta con la Secretaría y el Presidente o el Vicepresidente, presentará informe a la MOS sobre los resultados de la evaluación del Comité de Credenciales para su aprobación final. En el intervalo de espera de una decisión que apruebe sus credenciales, los delegados [podrán participar provisionalmente en la reunión, pero no podrán votar.]

Artículo 8 – Secretaría

- 1) Además de las tareas establecidas en el Artículo 27a del Mde, la Secretaría velará por la transparencia, según proceda, en la aplicación del párrafo 21 del Mde.
- 2) La Secretaría elaborará un orden del día provisional de la MOS en consulta con los Signatarios y prestará servicio a la reunión y desempeñará las funciones de secretaría que se requieran para la MOS. El orden del día provisional se distribuirá 150 días antes de la MOS. Al comienzo de cada MOS se aprobará el orden del día para dicha reunión sobre la base del orden del día provisional.
- 3) La Secretaría, de conformidad con el presente Reglamento, deberá:
 - a) organizar el servicio de interpretación durante la reunión;
 - b) preparar, recibir, traducir, reproducir y distribuir los documentos de la reunión;
 - c) publicar y distribuir los documentos oficiales de la reunión;
 - d) organizar y mantener grabaciones de audio de la reunión;
 - e) asegurar la custodia y conservación de los documentos de la reunión;
 - f) redactar el informe de la reunión para su examen y aprobación por la MOS; y
 - g) en general, desempeñar todas las demás tareas que la MOS pueda requerir].

Artículo 9 – Presidente y Vicepresidente

- (1) En la primera sesión plenaria de la MOS, se elegirán un Presidente y un Vicepresidente teniendo en cuenta el equilibrio geográfico adecuado. Si el Presidente o el Vicepresidente no puede desempeñar sus funciones o deja de ser representante de un Signatario, o si un Signatario del que él o ella en cuanto representante deja de ser miembro de la MOS, él o ella cesará en sus funciones y se elegirá un nuevo Presidente o Vicepresidente por el restante período del mandato. Un Presidente y un Vicepresidente podrán ser reelegidos para un segundo mandato como máximo en el caso de que no haya ningún nuevo candidato disponible.
- (2) El Presidente y el Vicepresidente desempeñarán este cargo hasta que se haya elegido el próximo Presidente y Vicepresidente.
- (3) El Presidente presidirá todas las sesiones plenarias de la Reunión.
- (4) El Presidente, en el ejercicio de las funciones de ese cargo, queda supeditado a la autoridad de la MOS.
- (5) Además de ejercer las competencias que se le confieren en otras partes del presente Reglamento, el Presidente en las sesiones plenarias, deberá:
 - a) declarar la sesión abierta y concluida;
 - b) dirigir los debates;
 - c) velar por la aplicación de este Reglamento;
 - d) con arreglo al presente Reglamento, ejercer el pleno control de las deliberaciones y mantener el orden, incluyendo la suspensión de un **observador por causa justificada.**

Artículo 10 – Disposición de los asientos

- (1) Las delegaciones se sentarán de acuerdo con la práctica habitual en las Naciones Unidas, que utiliza el orden alfabético de los nombres oficiales completos de los Signatarios en el idioma inglés.

Artículo 11 – Quórum

- (1) No podrá celebrarse ninguna sesión de la MOS en ausencia de quórum. El quórum para la convocatoria de una reunión de la MOS consiste en una mayoría simple de los Signatarios presentes y capacitados para participar, y un mínimo de tres regiones geográficas representadas, tal como se define en el Anexo 2 del MdE.
- (2) El quórum para abrir una sesión plenaria estará integrado por una mitad de los Signatarios que tengan delegaciones en la MOS. No podrá celebrarse ninguna sesión plenaria de la MOS en ausencia de quórum.

- (3) A la hora de calcular el quórum, las ORIE contarán por el número de sus estados miembros que sean signatarios del MdE. En el caso de que ningún estado miembro de la ORIE sea signatario del MdE, la ORIE contará como un Signatario al calcular el quórum.

Artículo 12 – Oradores

- (1) El Presidente pedirá a los participantes en la reunión que tomen la palabra en el orden en que indiquen su deseo de intervenir, dando prioridad a los Signatarios, seguidos de los Estados del área de distribución no Signatarios, los asociados colaboradores y los observadores, en ese orden. Los participantes en la reunión podrán hacer uso de la palabra sólo si se lo pide el Presidente, que podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema objeto de debate.
- (2) El Presidente podrá, en el curso de los debates en la reunión, proponer a la reunión, entre otras cosas:
 - a) la limitación del tiempo concedido a los oradores;
 - b) limitaciones del número de veces que los miembros de una delegación de Signatarios u otros participantes podrán tomar la palabra sobre cualquier tema;
 - c) el cierre de la lista de oradores;
 - d) el aplazamiento o el cierre de los debates sobre el tema o asunto concreto objeto de debate; y
 - e) la suspensión o el aplazamiento de la reunión.
- (3) Podrá darse precedencia al Presidente de un comité o grupo de trabajo con objeto de que exponga las conclusiones a que haya llegado su comité o grupo de trabajo.

Artículo 13 – Mociones de procedimiento

- (1) Durante el debate de un asunto cualquiera, todo Signatario podrá plantear una moción de orden. El Presidente decidirá inmediatamente al respecto. Todo Signatario podrá apelar contra cualquier decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y prevalecerá la decisión del Presidente, a no ser que una mayoría simple de los Signatarios presentes y votantes decida otra cosa.

Artículo 14 – Adopción de decisiones

- (1) De conformidad con el párrafo 18 del MdE, los Signatarios deberán hacer todo lo posible para adoptar las decisiones por consenso.
- (2) Las decisiones sobre los asuntos financieros, las enmiendas al MdE, incluidos sus anexos, y el Reglamento se adoptarán por consenso solamente.
- (3) Si se han agotado todos los esfuerzos por llegar a un consenso conforme al Artículo 14 (1) y no es posible lograr ningún acuerdo, como último recurso las decisiones se adoptarán por votación de una mayoría de dos tercios de los Signatarios presentes, salvo que el MdE o el Reglamento dispongan otra cosa.

- (4) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Artículo 4, cada Signatario tendrá un voto, que podrá ser ejercido por un representante debidamente acreditado de conformidad con el Artículo 7. Sin embargo, una organización de integración regional, en materia de su competencia, ejercerá su derecho a votar con un número de votos igual al número de sus estados miembros que sean Signatarios del MdE. Dicha organización no ejercerá su derecho a voto si alguno de sus estados miembros ejerce su derecho a votar, y viceversa.
- (5) La reunión votará por votación a mano alzada. El Presidente podrá, en casos excepcionales, solicitar una votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden en que están dispuestas las delegaciones.

Artículo 15 – Comités y grupos de trabajo

- (1) La MOS podrá establecer los comités y grupos de trabajo que sean necesarios para que pueda desempeñar sus funciones. Cuando proceda, se celebrarán reuniones de estos órganos conjuntamente con la Reunión de los Signatarios.
- (2) Los comités y grupos de trabajo podrán formular recomendaciones a la MOS para su examen y aprobación, de conformidad con sus términos de referencia establecidos por la MOS.
- (3) La MOS elegirá un Presidente y un Vicepresidente para cada comité y grupo de trabajo, teniendo en cuenta el equilibrio geográfico adecuado. Como regla general, las sesiones de los comités y grupos de trabajo estarán abiertas a los Signatarios y los observadores, a menos que la MOS decida otra cosa. La duración del nombramiento del Presidente y del Vicepresidente de los comités y grupos de trabajo será de tres años. Podrán ser reelegidos para un segundo mandato como máximo, en el caso de que no haya ningún nuevo candidato disponible.
- (4) A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, cada órgano elegirá a sus propios oficiales. Los oficiales no podrán ser reelegidos para un tercer mandato consecutivo.

Artículo 16 – Mesa

- (1) La Mesa estará integrada por el Presidente y el Vicepresidente elegidos para la Reunión de los Signatarios en curso, el Presidente del Comité Asesor, y los Presidentes de los Grupos de Trabajo según proceda. La Secretaría prestará asistencia y apoyo a la Mesa. La Mesa estará presidida por el Presidente de la Reunión de los Signatarios en curso.
- (2) La Mesa se reunirá al menos una vez al día para examinar el progreso de la reunión y proporcionar asesoramiento al Presidente, con el fin de asegurar la buena marcha del resto de las deliberaciones].

Artículo 17 – Idiomas

- (1) El español, el francés y el inglés, que son los idiomas de trabajo del MdE, serán los idiomas de trabajo de las sesiones de la MOS. Las intervenciones en uno de los idiomas de trabajo se interpretarán a los otros idiomas de trabajo. Los documentos oficiales de la reunión se producirán en los tres idiomas de trabajo.
- (2) Una delegación podrá hablar en un idioma distinto de los idiomas de trabajo, pero en ese caso se encargará de proporcionar la interpretación a uno de los idiomas de trabajo, y la interpretación a los otros idiomas de trabajo podrá basarse en esa interpretación. Todo documento que se presente a la Secretaría en un idioma diferente de los idiomas de trabajo deberá estar acompañado de una traducción apropiada a uno de tales idiomas.
- (3) No se proporcionará interpretación en las reuniones de los comités o los grupos de trabajo, a menos que se faciliten recursos para tal fin.

Artículo 18 – Actas

- (1) Se redactarán actas resumidas de la MOS en español, francés e inglés, que la Secretaría distribuirá a los Signatarios para que formulen sus observaciones, a más tardar 60 días después de la finalización de la MOS. Los Signatarios presentarán sus observaciones en el plazo de 30 días. La Secretaría distribuirá la versión final del informe en todos los idiomas de trabajo en el plazo de 30 días y la hará pública.

Artículo 19 – Enmiendas al MdE

- (1) El MdE, incluidos los anexos, podrá ser enmendado en cualquier sesión de la MOS.
- (2) Las propuestas de enmienda podrán ser formuladas únicamente por uno o más Signatarios.
- (3) El proceso y el calendario para la presentación de propuestas de enmienda al MdE incluidos los anexos, serán los siguientes:
 - a) El texto de cualquier enmienda propuesta, junto con los argumentos de apoyo, y en su caso, los datos científicos de apoyo, se proporcionarán a la Secretaría por lo menos 150 días antes de la MOS en la que se han de examinar.
 - b) La Secretaría publicará y comunicará a todos los Signatarios toda propuesta que se reciba en su idioma de trabajo original tan pronto como sea posible, pero a más tardar 7 días después de su recepción. La Secretaría dispondrá la traducción y publicación en los otros idiomas de trabajo tan pronto como sea posible, pero a más tardar 30 días después de su recepción.
 - c) Las observaciones sobre la enmienda propuesta podrán proporcionarse a la Secretaría, a más tardar, 30 días antes de la MOS.
 - d) La Secretaría comunicará las observaciones que haya recibido tan pronto como sea posible después de la recepción.

Artículo 20 – Procedimiento

- (1) El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su adopción y se mantendrá vigente hasta que los Signatarios decidan otra cosa.

Artículo 21 – Autoridad

- (1) En el caso de conflicto entre una disposición del presente Reglamento y cualquier disposición/párrafo del MdE, prevalecerá la del MdE.